

CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por parte de la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se la podrá denominar también como “DEFENSORÍA PÚBLICA”; y, por otra la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA, debidamente representada por el Ing. Janio Jadán Guerrero, PhD, en su calidad de Rector, a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará “UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA”.

Las entidades, en adelante denominadas "LAS PARTES", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “(...) *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado*”.

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”.

1.4 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”.

1.5 El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*”.

1.6 El numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé entre las Funciones del Defensor Público General: “*(...) 8) Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)*”.

1.7 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”.

1.8 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública contempla: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional*”.

1.9 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública regula: “*De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo Título*”.

1.10 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prescribe: “*La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caitas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales*”.

1.11 El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior señala: “*La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos*”.

1.12 El artículo 8 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...)*”.

1.13 El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior instituye: " (...) Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad (...)".

1.14 El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior expedida mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022 de 27 de julio de 2022 mediante determina: *"Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas"*.

1.15 El artículo 44 del mencionado Reglamento establece para la realización de las prácticas preprofesionales o pasantías que: *"Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES"*.

1.16 Mediante memorando N° DP-DP17-2025-0621-M de 06 de octubre de 2025, el Director Provincial de la Defensoría Pública Pichincha, indica: *"...ante la necesidad de dar cumplimiento al Convenio de cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública y Universidad Tecnológica Indoamérica, con el fin de sustentar la plena pertinencia académica, legal y social de articular procesos formativos en entornos reales de desempeño profesional, en el marco de los objetivos académicos estratégicos de ambas instituciones, adjunto el informe técnico para la celebración del CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA*

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR. De conformidad al artículo 6 de la Resolución No. DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023, solicito su aprobación, para luego proceder con el trámite, elaboración y suscripción del convenio respectivo...”.

1.17 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP17-2025-0621-M de 06 de octubre de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *“Favor revisar y atender conforme lo establece la normativa legal vigente”.*

1.18 Mediante memorando No DP-DP17-2025-0633-M de 07 de octubre de 2025, el Director Provincial de la Defensoría Pública Pichincha, indica: *“...me permito realizar un alcance adjuntando el Informe técnico actualizado para la celebración del CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR...”.*

1.19 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento No DP-DP17-2025-0633-M de 07 de octubre de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *“Favor su atención”.*

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es viabilizar las prácticas preprofesionales a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas ofertada por la UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA, en las instalaciones de la DEFENSORÍA PÚBLICA de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con la finalidad de que cumplan con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Conforme al presente convenio, las obligaciones de las partes serán:

3.1. OBLIGACIÓN CONJUNTA:

- a) Las partes de común acuerdo diseñarán un plan de actividades académicas que desarrollarán los estudiantes que se vinculen a la DEFENSORÍA PÚBLICA, de acuerdo con el número de horas prácticas establecidas en la malla curricular de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas carrera de Psicología. Dicho plan cubrirá la aplicación de conocimientos, desarrollo de destrezas y habilidades que se consideren necesarias para un adecuado desempeño de su futura profesión, respetando en todo momento los derechos de las personas usuarias de los servicios de la Defensoría Pública.

3.1 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- a) El número de estudiantes que acoja la DEFENSORÍA PÚBLICA se determinará cada inicio del ciclo académico según su capacidad institucional;
- b) Garantizar que los estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas carrera de Psicología, efectúen sus prácticas preprofesionales en la unidad de víctimas de la

DEFENSORÍA PÚBLICA conforme al Plan individual de formación práctica que diseñen las partes y dotarles de insumos e información necesaria para el aprendizaje y desempeño, para que las prácticas de los estudiantes sean adecuadas y eficaces;

- c) Notificar y consensuar con el tutor académico los cambios en el Plan individual de formación práctica.
- d) Emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente con el periodo de prácticas preprofesionales en sus instalaciones en el formato provisto por la UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA; y,
- e) Garantizar que la participación de los estudiantes no vulnere en ningún caso el derecho de las personas usuarias a la no revictimización, limitando su intervención a actividades previamente autorizadas y bajo estricta supervisión profesional.
- f) Asegurar que el ingreso de practicantes a procesos de atención psicológica esté condicionado al consentimiento expreso de la persona usuaria, respetando su decisión de no permitir la presencia del pasante sin que ello afecte la prestación del servicio.
- g) Delimitar las funciones de los estudiantes en prácticas a labores de observación supervisada, apoyo técnico-administrativo, actividades de prevención, talleres de sensibilización y sistematización de información, quedando expresamente prohibido sustituir la labor de los profesionales de planta o firmar documentos oficiales.
- h) Requerir la firma de un acuerdo de confidencialidad por parte de cada estudiante, como requisito previo para el inicio de sus actividades.
- i) Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando sus práctica preprofesionales en la DEFENSORÍA PÚBLICA, actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la DEFENSORÍA PÚBLICA, podría verse de alguna forma perjudicada; esta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en la Universidad.

3.2 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA:

- a) Designar a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, carrera de Psicología, a fin de que accedan a las prácticas preprofesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica la DEFENSORÍA PÚBLICA remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las partes;
- b) Planificar, monitorear, y evaluar las prácticas preprofesionales en coordinación con el tutor que designe la DEFENSORIA PÚBLICA;
- c) Designar un tutor académico de prácticas preprofesionales para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja la DEFENSORÍA PÚBLICA;
- d) Velar por que los estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, carrera de Psicología, que realicen sus prácticas preprofesionales se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones de la UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA y de la DEFENSORÍA PÚBLICA ;
- e) Registrar el informe de evaluación y el certificado cumplimiento de las prácticas preprofesionales en el portafolio académico de los estudiantes que se vinculen a la DEFENSORÍA PÚBLICA;
- f) Custodiar y archivar los planes individuales de formación práctica de los estudiantes en la unidad de prácticas preprofesionales para su debido seguimiento.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

El convenio, podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL

La suscripción de este convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes en el presente convenio, no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros pagos.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN

El convenio renovado finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

9.1 Por la DEFENSORIA PÚBLICA DEL ECUADOR: Coordinador Provincial de Defensa de Víctimas Pichincha.

9.2 Por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA: Gabriela Albuja, Coordinadora de Vinculación de Facultad de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Conforme lo previsto en la Resolución No SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

10.1 PARTES:

Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearán para cumplir con las finalidades.

10.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO:

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

10.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

10.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS:

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

10.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

10.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS:

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

10.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

10.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD:

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

10.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear,

anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente convenio, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia.

En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la Unidad Judicial de los Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Copia de la Resolución No. SO-06-011-CSU-2025, del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamerica, mediante la cual designan al Ingeniero Janio Jadán Guerrero, PhD., como Rector de la Universidad Tecnológica Indoamerica; y,
2. Copia de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

a) **DEFENSORÍA PÚBLICA:**

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris

Correo: jvillagran@defensoria.gob.ec

Teléfono: (593-2) 3 815-270 Ext: 21051

b) **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA:**

Dirección: Machala y Sabanilla Sector Quito norte

Correo: gabrielaalbuja@uti.edu.ec

Teléfono: 0993211496

CLÁSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden, para constancia y conformidad de lo estipulado, suscriben de manera digital, siendo la fecha del convenio, la misma que conste en la firma electrónica de quién lo suscriba al final.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Ing. Janio Jadán Guerrero, PhD
**RECTOR UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	